

Subdirección General de Coordinación Normativa
O- 8/2023-S
MCM

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE ENFERMEDADES RARAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se dicta el presente informe.

Objeto:

El objeto del proyecto de orden es la creación del Observatorio de Enfermedades Raras de la Comunidad de Madrid y establecer su composición, organización y funcionamiento, con la finalidad de mejorar la calidad de la atención sanitaria a las personas afectadas por estas enfermedades en la Comunidad de Madrid.

Contenido:

El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por tres capítulos desarrollados en catorce artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El articulado recoge su objeto, la naturaleza, adscripción y objetivos del Observatorio, sus funciones y su composición, con representación de los órganos administrativos con competencias que afectan a las enfermedades raras, de los pacientes y participación de profesionales sanitarios de trayectoria acreditada. Se regula la secretaría del Observatorio y la posible asistencia a las sesiones de personas con experiencia o conocimientos en materias específicas, el funcionamiento y organización, la posibilidad de formación de grupos técnicos de trabajo cuando resulte necesario para áreas concretas y el régimen económico y administrativo, que implica la ausencia de incremento de gasto.

Las disposiciones adicionales se refieren a la constitución del Observatorio y la habilitación para el dictado de instrucciones y la disposición final, al comienzo de la vigencia de la orden.

Competencia:

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 27, apartados 4 y 5, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según el cual, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materias de sanidad e higiene y coordinación hospitalaria en general. Además, el artículo 28.1.1 del Estatuto se refiere a la ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de la asistencia sanitaria. El artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración

de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

En concreto, conforme al artículo 9.1, a), b) y c), de la Ley 12/2001, de 21 diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, corresponde a la consejería competente en materia de Sanidad el ejercicio de la autoridad sanitaria, la determinación de los criterios, directrices y prioridades de la política sanitaria y el establecimiento de los criterios de planificación sanitaria. Asimismo, el artículo 10.2.b) atribuye a dicha consejería la ordenación de las relaciones con el ciudadano, en relación con las prestaciones sanitarias de cobertura pública. En este marco, tiene especial relevancia la actividad de planificación y fijación de criterios y objetivos institucionales y la participación de los pacientes y profesionales en esa actividad.

Naturaleza:

Se trata de un proyecto de disposición de carácter general que tiene por objeto la creación de un grupo de trabajo de apoyo y asesoramiento, adscrito a la consejería competente en materia de sanidad.

Tramitación:

En aplicación del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se ha realizado el trámite de consulta previa a la elaboración de la orden a través del Portal de Transparencia y el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, durante el período comprendido entre el 29 de agosto y el 16 de septiembre de 2022. En la memoria del análisis de impacto normativo se analizan las aportaciones recibidas durante este trámite.

Con carácter interno, emitieron informes la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria, la Dirección General de Salud Pública, y la Dirección General Asistencial. Además, la Secretaría General Técnica ha revisado tanto el proyecto y las sucesivas memorias del análisis de impacto normativo.

Se han recabado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, emitido el 5 de febrero de 2024; de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política social, emitido el 29 de enero de 2024 indicando que la orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia; la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, emite informes el 29 de enero de 2024 y 6 de febrero de 2024, manifestando que no se prevé impacto por razón de género ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género; la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe con fecha 2 de febrero de 2024 y la Dirección General de Presupuestos de la citada Consejería emite informe con fecha 1 de febrero de 2024; por último, el Consejo de Consumo emite informe en fecha 13 de febrero de 2024.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 11.3.b) del mismo texto legal, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se ha llevado a cabo entre el 20

de marzo y el 11 de abril de 2024, ambos inclusive, reflejándose en la Memoria el resultado del trámite.

Finalmente, el proyecto se someterá a informe de la Abogacía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, teniendo en cuenta el criterio manifestado por este último en los dictámenes 17/2019, de 17 de enero, 368/2020, de 8 de septiembre y 462/2020, de 13 de octubre, entre otros, relativa al carácter ejecutivo de las disposiciones organizativas que tienen carácter ad extra.

Conclusión:

Por todo lo expuesto, se entiende que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Lobo Montalbán